



## Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2001

Original: español

---

### Reunión Preparatoria Oficiosa del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Buenos Aires, 4 a 7 de diciembre de 2001

#### Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

##### Argentina: elementos propuestos para su inclusión en el proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción

1. El Gobierno de la Argentina considera que dada la complejidad del fenómeno de la corrupción debe darse especial importancia tanto a las estrategias preventivas como a las medidas punitivas de las prácticas corruptas. En este sentido, la diversidad de los aspectos en que se manifiesta la corrupción debe llevar a los países a considerar la posibilidad de establecer sistemas y mecanismos que permitan un adecuado control sobre la gestión pública y los procesos de adopción de decisiones.
2. Entre las medidas y estrategias de prevención es necesario destacar las que faciliten el acceso a la información, aumenten la transparencia en las decisiones de gobierno, mejoren la calidad de los procesos que impliquen gasto público, particularmente las contrataciones públicas, y permitan establecer parámetros precisos para evitar que el sector público se vea sometido a intereses privados, como ocurre en los casos de conflictos de intereses y otras situaciones similares.
3. Cabe señalar que esto no es una lista exhaustiva de medidas, acciones y estrategias. Por otra parte, muchas de éstas y otras posibles opciones se encuentran ya consagradas en la Convención Interamericana contra la Corrupción (véase E/1996/99) y otros instrumentos jurídicos internacionales.
4. Las prácticas corruptas suelen producirse en sistemas con niveles inapropiados de discrecionalidad, opacidad en los procesos de adopción de decisiones y debilidad de los controles institucionales. El propósito de las medidas y estrategias mencionadas es atacar esas debilidades limitando razonablemente las facultades discrecionales de los funcionarios, aumentando la transparencia de los procesos de adopción de decisiones mediante la exposición de las propuestas normativas y generando instancias de control por parte de la sociedad.

V.01-88371 (S) 261101 271101

**\*0188371\***

5. Tomando en consideración esas ideas, la Argentina propone en particular que en el texto de la futura Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se incorporen los elementos que se señalan a continuación.

### **1. Establecimiento de sistemas que mejoren el acceso público a la información sobre los actos del Estado**

6. El acceso de los ciudadanos a la información es un instrumento imprescindible para el control de los actos públicos. A este respecto debe preverse un sistema de acceso sencillo y amplio a la información.

*Instrumentos internacionales que contienen disposiciones relativas a este punto:*

Declaración Final del Foro Global sobre la Lucha contra la Corrupción y la Salvaguardia de la Integridad II, celebrado en La Haya del 28 al 31 de mayo de 2001 (párr. 11).

### **2. Aplicación de mecanismos para aumentar la transparencia de los procesos de adopción de decisiones de gobierno**

7. La Argentina propone la incorporación de mecanismos para la adopción de decisiones que permitan la participación de los interesados, los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades sectoriales, mediante sistemas de consulta y discusión de proyectos de decisión con el objeto de hacer más democráticas las decisiones administrativas.

*Instrumentos internacionales que contienen disposiciones relativas a este punto:*

Resolución (97) 24 del Consejo de Europa sobre los Veinte Principios Rectores en la Lucha contra la Corrupción (párr. 9).

### **3. Establecimiento de sistemas de control de los fondos que asigna el sector público a organizaciones políticas, asociaciones civiles, fundaciones u otras personas no públicas**

8. Los subsidios del Estado a entidades privadas tienen su fuente financiera principal en los impuestos pagados por los ciudadanos, por lo que una cuestión de elemental transparencia es la posibilidad de ejercer control sobre la asignación y el uso de esos fondos.

*Instrumentos internacionales que contienen disposiciones relativas a este punto:*

a) Resolución (97) 24 del Consejo de Europa sobre los Veinte Principios Rectores en la Lucha contra la Corrupción (párr. 15);

b) Declaración Final del Foro Global sobre la Lucha contra la Corrupción y la Salvaguardia de la Integridad II (párr. 12).

#### **4. Establecimiento de sistemas destinados a lograr una mejor transparencia y utilización de los fondos públicos en los procesos de contratación pública**

9. La Argentina propone crear mecanismos que permitan una amplia participación de los agentes del mercado en los procesos de contratación. Los sistemas deberían funcionar tanto en las instancias de generación de los documentos de licitación como en la selección del contratante. En los procesos de contratación debe primar la adecuada publicidad, de modo a asegurar la mayor competencia posible en las licitaciones.

*Instrumentos internacionales que contienen disposiciones relativas a este punto:*

- a) Convención Interamericana contra la Corrupción (artículo 3);
- b) Resolución (97) 24 sobre los Veinte Principios Rectores en la Lucha contra la Corrupción del Consejo de Europa (parr. 15).

#### **5. Establecimiento de mecanismos para detectar y prevenir los conflictos de intereses de los funcionarios públicos**

10. Una de las cuestiones principales en la etapa actual de la lucha contra la corrupción debe ser la adecuada separación de la esfera pública y la privada. El conflicto de intereses proviene de la falta de diferenciación entre esos ámbitos. Se produce por lo general cuando a partir de la decisión de un funcionario público éste obtiene un beneficio económico o financiero indebido. Es la superposición de los deberes públicos del funcionario con sus intereses privados.

11. A fin de ejercer un adecuado control preventivo en ese aspecto, los funcionarios deben declarar sus intereses comerciales, económicos y financieros que puedan generar conflictos de intereses con sus deberes públicos. La legislación deberá, además, ofrecer una solución adecuada en los diversos casos y prever recursos prácticos y efectivos.

12. Esas disposiciones deberían incluir la totalidad del desempeño del funcionario en el ejercicio de sus funciones, así como tener en cuenta las relaciones que pudieran surgir una vez que el funcionario público haya cesado en sus funciones.

*Instrumentos internacionales que contienen disposiciones relativas a este punto:*

- a) Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, secc. II (resolución 51/59 de la Asamblea General, anexo);
- b) Convención Interamericana contra la Corrupción (artículo III);
- c) Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos de 23 de abril de 1998, titulada "Improving Ethical Conduct in the Public Service".

## **6. Sistemas de declaraciones juradas de funcionarios públicos**

13. Un instrumento adecuado para facilitar las políticas preventivas de conflictos de intereses, incompatibilidades y posible enriquecimiento ilícito es la adopción de un sistema de declaraciones juradas de funcionarios públicos. Esos instrumentos deberán contener la información necesaria para determinar los cambios en la situación económica del funcionario y una descripción de sus intereses a fin de evaluar la existencia de posibles conflictos con los deberes públicos.

*Instrumentos internacionales que contienen disposiciones relativas a este punto:*

- a) Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, secc. III (resolución 51/59 de la Asamblea General, anexos);
- b) Convención Interamericana contra la Corrupción (artículo III).

## **7. Mecanismo de seguimiento**

14. En el contexto del mecanismo multilateral de seguimiento, la Argentina estima conveniente que se considere la posibilidad de elaborar un mecanismo de seguimiento de la aplicación de la futura Convención. Este mecanismo, sin perjuicio de otros componentes que garanticen su efectivo funcionamiento, deberá adoptar un sistema de indicadores que demuestren objetivamente los progresos realizados por los Estados mediante acciones, medidas, políticas o estrategias en materia de transparencia, gestión de los asuntos públicos y rendición de cuentas.

---